REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00760-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Corrija el poder y el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Manifieste el interesado si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (art. 488 CGP).

Como en el libelo se anuncia matrimonio entre el causante y la señora Sandra Patricia Barrera Alvarado, allegue el registro civil respectivo, o aclare si la sociedad conyugal obra liquidada caso en el cual aporte copia del acto contentivo de la misma. (art. 82, 487 y 488 CGP).

Arrime la prueba de los avalúos de los bienes relictos relacionados en la demanda. (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de Sucesiones y no como quedó consignado en el acta a folio 96.

NOTIFÍQUESE

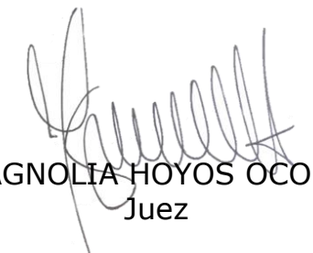

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0200 FECHA 19/NOVIEMBRE/2021

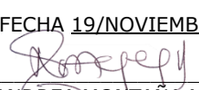

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf